



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0208-2018-MEM/DGM

Lima, 30 JUL. 2018

VISTO, el Informe N° 089-2018-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2522531 respecto a la solicitud de autorización de actividades mineras de exploración del Proyecto "Anama" - Fase 1 de Anabi S.A.C., ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, Anabi S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2522531 de fecha 11 de julio de 2015, la autorización de actividades de exploración de la primera fase del proyecto "Anama", que se desarrollará en las concesiones mineras Aluno Diecisiete 2002, Aluno Veinte 2002, Valeria Cuatro 2003, Valeria Cinco 2003, Reto al Destino N° 1 y Reto al Destino N° 3;

Que, el expediente presentado por Anabi S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, Anabi S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial, conforme a lo señalado en los Informe N° 644-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 25-08-2015 y el Informe N° 049-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 21-01-2016;

Que, en el expediente obra copia de la Resolución Directoral N° 136-2015-MEM/AAM de fecha 16 de marzo de 2015, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Anama" presentado por Anabi S.A.C.;

Que, la exploración del Proyecto "Anama" - Fase 1 de Anabi S.A.C., deberá limitarse al área y a los parámetros que se describen en el informe que sustenta la presente resolución y al Estudio de Impacto Ambiental aprobado y sus modificaciones;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Final N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM e Informe N° 321-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM en virtud a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM ha culminado la implementación del Procedimiento de Consulta Previa hasta la etapa Informativa en la Comunidad Campesina de Huaquirca, ubicada en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, en vista de la posición de la población de no desear continuar con el Proceso de Consulta Previa sobre el proyecto minero de exploración "Anama", siendo de aplicación lo regulado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.; dándose cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad; /



1
4

Estando de acuerdo con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **Anabi S.A.C.**, para la Fase 1 del Proyecto Minero "Anama", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
Coordenadas WGS84 – Zona 18S

N°	DESCRIPCIÓN	Este	Norte
1	PLT-2	738929.500	8412235.330
2	PLT-3	739071.930	8412235.320
3	PLT-4	739271.920	8412235.320
4	PLT-6	738929.500	8412139.630
5	PLT-7	739071.930	8412135.320
6	PLT-8	739271.920	8412135.320
7	PLT-10	738932.930	8412037.910
8	PLT-11	739071.930	8412035.330
9	PLT-12	739271.920	8412035.330
10	PLT-15	739071.930	8411935.330
11	PLT-16	739271.920	8411935.330
12	PLT-17	739471.920	8412135.320
13	PLT-18	739671.920	8412135.320
14	PLT-19	739871.910	8412135.320
15	PLT-22	740471.900	8412135.320
16	PLT-23	740671.900	8412135.320
17	PLT-24	739471.920	8412035.330
18	PLT-25	739671.920	8412035.320
19	PLT-26	739871.910	8412035.320
20	PLT-28	740271.910	8412035.320
21	PLT-29	740471.900	8412035.320
22	PLT-30	740671.900	8412035.320
23	PLT-31	739471.920	8411935.330
24	PLT-32	739671.920	8411935.330
25	PLT-33	739871.910	8411935.330
26	PLT-35	740271.910	8411935.320



1



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0208-2018-MEM/DGM

30 JUL. 2018

27	PLT-36	740471.900	8411935.320
28	PLT-37	740671.900	8411935.320
29	PLT-38	739471.920	8411835.330
30	PLT-39	739671.920	8411835.330
31	PLT-40	739871.910	8411835.330
32	PLT-42	740271.910	8411835.330
33	PLT-43	740471.900	8411835.330
34	PLT-44	740671.900	8411835.330
35	PLT-46	739671.920	8411735.330
36	PLT-47	739871.910	8411735.330
37	PLT-49	740271.910	8411735.330
38	PLT-50	740471.900	8411735.330
39	PLT-51	740671.900	8411735.330
40	PLT-53	743021.860	8412435.310
41	PLT-54	743271.860	8412435.310
42	PLT-55	743521.850	8412435.310
43	PLT-56	743771.850	8412435.310
44	PLT-60	743021.860	8412235.310
45	PLT-61	743271.860	8412235.310
46	PLT-62	743521.850	8412235.310
47	PLT-67	743021.860	8412035.320
48	PLT-68	743271.860	8412035.320
49	PLT-70	743681.690	8412314.270
50	PLT-78	742868.280	8411923.860
51	PLT-79	743064.680	8411923.860
52	PLT-81	741848.540	8411681.050
53	PLT-97	740185.740	8411462.620
54	PLT-100	740927.440	8411488.560
55	PLT-101	741146.970	8411567.940
56	PLT-151	742690.870	8413670.290
57	PLT-154	742860.870	8412916.300
58	PLT-155	742866.790	8412681.720
59	PLT-157	742920.870	8413448.290
60	PLT-158	742964.870	8413210.300
61	PLT-161	743031.860	8413444.290
62	PLT-163	743134.860	8412972.300



1

63	PLT-165	743281.860	8413027.300
64	PLT-166	743206.860	8413245.300
65	PLT-167	743325.860	8412793.300
66	PLT-168	743468.860	8413003.300
67	PLT-169	743408.860	8413210.300
68	PLT-180	741606.890	8412063.320
69	PLT-181	741602.890	8412261.320
70	PLT-182	741174.890	8411777.330
71	PLT-183	741098.010	8411996.190
72	PLT-184	741074.890	8412186.320
73	PLT-185	740947.900	8411710.330
74	PLT-186	740928.900	8411860.320
75	PLT-187	740936.900	8411979.320
76	PLT-188	740920.900	8412071.320
77	PLT-189	740920.900	8412190.320
78	PLT-190	74295.870	8413667.290



ARTÍCULO 2°.- Remítase la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Minero – DGAAM, para los fines de su competencia; y, a la Comunidad Campesina de Huaquirca, para su información. Consentida la presente resolución remítase el expediente al Archivo Central para su custodia.

Regístrese y Comuníquese.

Alfredo Rodríguez Muñoz
 Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
 Director General de Minería



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 087 -2018-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :
Asunto : **ANABI S.A.C.**
Solicitud de autorización para el inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Anama" – Fase 1.
Referencia : Expediente N° 2522531 de fecha 31/07/2015.
Informe N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM

En relación con el asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Escrito N° 2522531 de fecha 31 de julio de 2015, ANABI S.A.C. solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del proyecto "ANAMA".
- 1.2. Mediante Informe N° 121-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 07 de agosto de 2015, la Dirección Técnica Minera, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Huaquirca, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, donde se ubica el proyecto "ANAMA", el idioma que predomina es el Quechua, con un 87.92% de la población.
- 1.3. Por Memorando N° 0670-2015/MEM-DGM/DTM de fecha 10 de agosto de 2015, la Dirección Técnica Minera solicitó a la Dirección Normativa de Minería emitir opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4. Mediante Escrito N° 2525520 de fecha 10/08/2015 y Escrito N° 2527723 de fecha 18/08/2015 ANABI S.A.C., presentó información complementaria.
- 1.5. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 644-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 25-08-2015, indicó lo siguiente:
 - ANABI S.A.C. ha acreditado que cuenta con la autorización de uso de las tierras de la Comunidad Campesina de Huaquirca, ser cesionaria de los derechos mineros Aluno Veinte 2002 y Reto al Destino N° 1 y ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente al "Proyecto Minero Anama Sur", donde se desarrollará el proyecto de exploración ANAMA.
 - Corresponde oficiar a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a fin de conocer si es que la Comunidad Campesina de Huaquirca, es un pueblo indígena.
- 1.6. Mediante Escrito N° 2532022 de fecha 04/09/2015, ANABI S.A.C. presentó información complementaria, en la cual indica que ha obtenido un nuevo CIRA N° 2015-139, que las actividades a desarrollar se encontrarían ubicadas en las concesiones mineras "Aluno Diecisiete 2002", "Valeria Cinco 2003", "Valeria Cuatro 2003", "Reto al Destino N° 3", "Aluno Veinte 2002", y "Reto al Destino N° 1", asimismo se aumenta el número de plataformas siendo 78 plataformas para la primera etapa.
- 1.7. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 1066-2015-MEM/DGM de fecha 09-09-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura el Informe de Caracterización dispuesto en anterior procedimiento de concesión de beneficio en la zona a la misma Comunidad.

Al respecto, la Dirección de Consulta Previa, mediante Oficio N° 214-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 10 de noviembre de 2015, recomienda iniciar un trabajo de campo complementario, a fin de



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

recabar información actualizada, confiable y suficiente, para una adecuada identificación de pueblos indígenas y originarios.

- 1.8. La Dirección Técnica Minera, mediante Auto Directoral N° 730-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 18-11-2015 sustentado en el Informe N° 160-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, notificó a la administrada para presentar un plano de plataformas, accesos y reestructurar el cronograma de la primera etapa. Al respecto Anabi S.A.C., mediante Escrito N° 2555470 de fecha 24 de noviembre de 2015, presentó el cumplimiento de la observación notificada.
- 1.9. Anabi S.A.C. mediante Escrito N° 2565486 de fecha 30/12/2017, presentó información complementaria correspondiente a su solicitud de inicio de actividades de exploración del proyecto "Anama", en el que precisan que las actividades a desarrollar se encontrarían ubicadas en las concesiones mineras "Aluno Diecisiete 2002", "Valeria Cinco 2003", "Valeria Cuatro 2003", "Reto al Destino N° 3", "Aluno Veinte 2002", y "Reto al Destino N° 1", y con un número de plataformas de **78 plataformas** para la primera etapa.
- 1.10. Considerando la información complementaria presentada por Anabi S.A.C., la Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 049-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 21-01-2016, indicó lo siguiente:
 - ANABI S.A.C. ha acreditado ser cesionaria de los derechos mineros "Aluno Diecisiete 2002", "Aluno Veinte 2002", "Valeria Cuatro 2003", "Valeria Cinco 2003", "Reto al Destino N° 1" y "Reto al Destino N° 3", donde se desarrollará la Primera Etapa del proyecto de exploración "Anama".
 - ANABI S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente al proyecto de exploración "Anama", conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 001-2015-EM.
 - La Dirección Técnica Minera debe verificar que el área de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración esté comprendida dentro de las áreas sobre las cuales ANABI SAC cuente con autorización de uso de terreno superficial, del área del CIRA, así como las concesiones mineras.
- 1.11. La DGM, por Resolución de fecha 29 de agosto de 2016, sustentado en el Informe N° 094-2016-MEM-DGM-DTM/IEX, ha remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), el expediente N° 2522531 – Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Anama", a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 00079-2016/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Cultura.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados en el proyecto de exploración "Anama", se determina lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: ANABI S.A.C. RUC: 20517187551 Representante: Ingeniero Dante Loayza Alatrística</p> <p>IMPLEMENTADO: La administrada, mediante Escrito N° 2522531, acredita el poder vigente de su representante el Ingeniero Dante Loayza Alatrística.</p>	X	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE	X	



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

Número de Recibo N° 133475 Fecha: 31/07/2015 Depósito por 554.50 IMPLEMENTADO: La administrada ha depositado y presentado el recibo por derecho de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas.		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>IMPLEMENTADO: Conforme solicita la administrada, el proyecto de exploración "Anama" se desarrollará en una Primera Fase sobre las concesiones mineras donde acredita ser cesionaria, siguientes: Aluno Veinte 2002, Reto al Destino N° 1, Valeria Cuatro 2003, Valeria Cinco 2003, Reto al Destino N° 3 y Aluno Diecisiete 2002.</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>IMPLEMENTADO: Adjunta copia de la Resolución Directoral N° 136-2015-MEM/AAM, de fecha 16 de marzo de 2015, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Anama". El proyecto considera la construcción de accesos y la perforación en 94 Plataformas de Perforación. El proyecto de exploración "Anama", está ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.</p>	X	
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>OBSERVADO: La empresa, a fin de verificar que las plataformas de perforación y accesos (Primera Etapa) se realizarán dentro de áreas autorizadas, debe presentar un plano (Formato A2) a escala adecuada y firmado por CIP responsable de su elaboración, donde esté graficado las 02 áreas reportadas en el CIRA N° 2015-113 (una de 196.0398 has y 09 vértices y otra área de 119.2397 has y 05 vértices), adicionalmente en éste plano graficar las plataformas y accesos que corresponden a la primera etapa del proyecto. Complementariamente, la empresa debe presentar un cronograma reestructurado de actividades de exploración del proyecto solo para la primera etapa (plataformas y accesos). Adjuntar en digital las coordenadas UTM WGS84 de las plataformas que corresponden a la primera etapa y el cronograma reestructurado para la primera etapa.</p> <p>IMPLEMENTADO: La empresa ha presentado un plano donde se ha graficado las 02 áreas reportadas en el CIRA N° 2015-113 (una de 196.0398 has y 09 vértices, la otra área de 119.2397 has y 05 vértices) y las 78 plataformas que corresponden a la primera etapa. Asimismo, adjuntó el cronograma reestructurado.</p> <p>Anabi S.A.C. mediante Escrito N° 2565486 de fecha 30 de diciembre de 2015 informó que en la primera etapa del proyecto de exploración "Anama" y durante doce (12) meses ejecutaran 78 de las 94 plataformas de perforación aprobadas en la certificación ambiental.</p>	X	
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL</p>	X	



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

	<p>ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 644-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 25-08-2015 y el Informe N° 049-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 21-01-2016, previa evaluación de la documentación presentada, conforme a la legislación vigente a la fecha de emisión de los informes el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, ha opinado que ANABI S.A.C. ha acreditado que cuenta con la autorización de uso de las tierras de la Comunidad Campesina de Huaquirca, para el desarrollo de la actividad minera de exploración del proyecto "Anama" Fase 1. La Dirección Técnica Minera ha verificado que el proyecto de exploración "Anama" Fase 1, se desarrollará dentro de áreas autorizadas.</p>		
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>IMPLEMENTADO: Anabi S.A.C. ha adjuntado copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2015-113 de fecha 23 de marzo de 2015 respecto del área del proyecto Anama conformado por un área total de 315.2795 has. Donde se concluye que no existe vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto: "Proyecto Minero Anama Sur", ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia Grau, región Apurímac, con un área total de 315.2795 has y perímetro de 16132.13 ml.</p>	X	

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "ANAMA":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera la construcción de un acceso de 19.8019 Km, 78 plataformas de perforación y 156 Pozas de Lodos, como primera etapa

La ejecución del proyecto integral contempla el plazo total de veinticuatro (24) meses, la cual incluye las actividades pre operativas, operativas, cierre y post cierre. Debe acotarse, que la primera etapa de 12 meses es para realizar 78 plataformas de perforación y oportunamente Anabi S.A.C., cuando disponga de las autorizaciones correspondientes, solicitará el inicio de la segunda etapa del proyecto de exploración.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DEL PROYECTO ANAMA

ACTIVIDADES	MESES																							
	PRIMERA ETAPA												SEGUNDA ETAPA											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Construcción de trochas de acceso																								
Construcción de plataformas																								
Perforación																								
Evaluación de Resultados																								
Cierre Progresivo																								
Cierre Final																								
Post-Cierre																								



3.2 ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO "ANAMA"

El área efectiva de trabajo sobre la cual se desarrollarán las actividades del Proyecto de exploración "Anama", es la siguiente:

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	743,561.00	8,413,182.00	18	738,907.00	8,411,970.00
2	743,703.00	8,412,575.00	19	738,906.00	8,412,369.00
3	744,065.00	8,412,475.00	20	739,450.00	8,412,338.00
4	743,961.00	8,412,359.00	21	739,618.00	8,412,695.00
5	743,523.00	8,412,187.00	22	740,081.00	8,412,759.00
6	743,346.00	8,411,995.00	23	740,614.00	8,413,049.00
7	743,069.00	8,411,895.00	24	740,920.00	8,412,914.00
8	742,811.00	8,411,868.00	25	741,134.00	8,413,096.00
9	742,410.00	8,411,710.00	26	741,271.00	8,413,177.00
10	742,174.00	8,411,715.00	27	741,296.00	8,413,299.00
11	741,982.00	8,411,681.00	28	741,404.00	8,413,472.00
12	741,773.00	8,411,613.00	29	741,601.00	8,413,541.00
13	741,464.00	8,411,633.00	30	741,865.00	8,413,417.00
14	740,949.00	8,411,453.00	31	742,108.00	8,413,445.00
15	740,177.00	8,411,428.00	32	742,300.00	8,413,617.00
16	739,901.00	8,411,667.00	33	743,049.00	8,413,801.00
17	739,398.00	8,411,738.00			

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS Coordenadas WGS84 – Zona 18S

N°	DESCRIPCIO	Este	Norte
1	PLT-2	738929.500	8412235.330
2	PLT-3	739071.930	8412235.320
3	PLT-4	739271.920	8412235.320
4	PLT-6	738929.500	8412139.630
5	PLT-7	739071.930	8412135.320
6	PLT-8	739271.920	8412135.320
7	PLT-10	738932.930	8412037.910
8	PLT-11	739071.930	8412035.330
9	PLT-12	739271.920	8412035.330
10	PLT-15	739071.930	8411935.330
11	PLT-16	739271.920	8411935.330
12	PLT-17	739471.920	8412135.320
13	PLT-18	739671.920	8412135.320
14	PLT-19	739871.910	8412135.320
15	PLT-22	740471.900	8412135.320
16	PLT-23	740671.900	8412135.320



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

17	PLT-24	739471.920	8412035.330
18	PLT-25	739671.920	8412035.320
19	PLT-26	739871.910	8412035.320
20	PLT-28	740271.910	8412035.320
21	PLT-29	740471.900	8412035.320
22	PLT-30	740671.900	8412035.320
23	PLT-31	739471.920	8411935.330
24	PLT-32	739671.920	8411935.330
25	PLT-33	739871.910	8411935.330
26	PLT-35	740271.910	8411935.320
27	PLT-36	740471.900	8411935.320
28	PLT-37	740671.900	8411935.320
29	PLT-38	739471.920	8411835.330
30	PLT-39	739671.920	8411835.330
31	PLT-40	739871.910	8411835.330
32	PLT-42	740271.910	8411835.330
33	PLT-43	740471.900	8411835.330
34	PLT-44	740671.900	8411835.330
35	PLT-46	739671.920	8411735.330
36	PLT-47	739871.910	8411735.330
37	PLT-49	740271.910	8411735.330
38	PLT-50	740471.900	8411735.330
39	PLT-51	740671.900	8411735.330
40	PLT-53	743021.860	8412435.310
41	PLT-54	743271.860	8412435.310
42	PLT-55	743521.850	8412435.310
43	PLT-56	743771.850	8412435.310
44	PLT-60	743021.860	8412235.310
45	PLT-61	743271.860	8412235.310
46	PLT-62	743521.850	8412235.310
47	PLT-67	743021.860	8412035.320
48	PLT-68	743271.860	8412035.320
49	PLT-70	743681.690	8412314.270
50	PLT-78	742868.280	8411923.860
51	PLT-79	743064.680	8411923.860
52	PLT-81	741848.540	8411681.050
53	PLT-97	740185.740	8411462.620
54	PLT-100	740927.440	8411488.560
55	PLT-101	741146.970	8411567.940
56	PLT-151	742690.870	8413670.290
57	PLT-154	742860.870	8412916.300
58	PLT-155	742866.790	8412681.720

pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

59	PLT-157	742920.870	8413448.290
60	PLT-158	742964.870	8413210.300
61	PLT-161	743031.860	8413444.290
62	PLT-163	743134.860	8412972.300
63	PLT-165	743281.860	8413027.300
64	PLT-166	743206.860	8413245.300
65	PLT-167	743325.860	8412793.300
66	PLT-168	743468.860	8413003.300
67	PLT-169	743408.860	8413210.300
68	PLT-180	741606.890	8412063.320
69	PLT-181	741602.890	8412261.320
70	PLT-182	741174.890	8411777.330
71	PLT-183	741098.010	8411996.190
72	PLT-184	741074.890	8412186.320
73	PLT-185	740947.900	8411710.330
74	PLT-186	740928.900	8411860.320
75	PLT-187	740936.900	8411979.320
76	PLT-188	740920.900	8412071.320
77	PLT-189	740920.900	8412190.320
78	PLT-190	74295.870	8413667.290

IV. CONSULTA PREVIA:

A. ANTECEDENTES AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 4.1. Mediante Informe N° 121-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 07 de agosto de 2015, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Huaquirca, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, donde se ubica el proyecto "ANAMA", el idioma que predomina es el Quechua, con un 87.92% de la población.
- 4.2. Mediante Informe N° 644-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección Normativa de Minería opinó que corresponde oficiar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura a fin de conocer si es que la Comunidad Campesina de Huaquirca, es un pueblo indígena.
- 4.3. Por Oficio N° 1066-2015-MEM/DGM de fecha 09 de setiembre de 2015, la Dirección General de Minería remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura el Informe de Caracterización dispuesto en anterior procedimiento de concesión de beneficio en la zona que involucra a la misma Comunidad Campesina de Huaquirca, asimismo, se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad informar si la referida Comunidad, en cuyas tierras se ubica el proyecto, es pueblo indígena.
- 4.4. Por Oficio N° 214-2015-DCP-DGPI-VMI/MC ingresado con Registro N° 2552966 del 12 de noviembre de 2015, la Directora de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, recomienda realizar un trabajo de campo, en coordinación del Viceministerio de Interculturalidad, para la recolección de información actualizada confiable y suficiente para la adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 4.5. La DGM, por Resolución de fecha 29 de agosto de 2016, sustentado en el Informe N° 094-2016-MEM-DGM-DTM/LEX, en cumplimiento de lo indicado por Oficio N° 214-2015-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), el expediente N° 2522531 – Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Anama", a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 00079-2016/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Cultura.
- 4.6. Con Oficio N° 000079-2016/DCP/DGPI/VMI/MC del 14 de abril de 2016, la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, concluye haber confirmado la presencia de población indígena u originaria en la Comunidad Campesina de Huaquirca. Ello en tanto esté presente atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivos, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional.

B. INFORMACIÓN GENERAL RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 4.7. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emitió el Informe N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM del 04 de mayo de 2017, respecto a la implementación del proceso de consulta previa:

SUJETOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes:

- Entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Pueblo originario: Comunidad Campesina de Huaquirca, ubicada en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

C. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el proceso de Consulta Previa consta de siete (07) etapas.

4.8. C.1 Primera Etapa: Identificación de la medida administrativa:

En el presente caso, la Medida Administrativa a consultar es la "Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Anama" – Fase 1, al respecto, el Ministerio de Energía y Minas con Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, de fecha 13.01.2013, identificó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería que procedimientos mineros² a cargo de la Dirección General de Minería, como materia de consulta previa; y mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM señaló que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera, conforme establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.

¹ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

² D.S. N° 020-2012-EM y R.M. N° 003-2013-MEM/DM



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4.9. C.2 Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios:

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación, en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Oficio N° 000079-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, mediante el cual se informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que en el ámbito de la solicitud se **identificó que la Comunidad Campesina de Huaquirca** pertenecen a pueblos indígenas u originarios quechuas.

El Ministerio de Energía y Minas procedió al amparo del artículo 15³ del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, a desarrollar reuniones preparatorias en la Comunidad Campesina de Huaquirca.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de implementar el proceso de consulta previa del Proyecto de Exploración Anama, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas convocó al Presidente de la Comunidad Campesina de Huaquirca mediante Oficio N° 1717-2016-MEM-DGAAM/DNAM con fecha de 17 de agosto de 2016 a una reunión preparatoria, en el referido Oficio se señala que ante el Ministerio de Energía y Minas se tiene en proceso de evaluación la solicitud de inicio de actividades del proyecto de exploración minera "Anama" que involucra parte del territorio de la Comunidad Campesina de Huaquirca, razón por la cual y en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su reglamento, se debe iniciar el proceso de Consulta Previa respecto a la medida administrativa a otorgar y la implicancia de la misma en los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Huaquirca; fijando vía telefónica con el Presidente de la Comunidad señor Jesús Qqueuña Llichahua fecha para la reunión preparatoria el día 22 de agosto de 2016.

En ese sentido, la reunión preparatoria se realizó el día 22 de agosto de 2016 en el local Municipal de la Comunidad Campesina de Huaquirca. Participaron representantes del Ministerio de Cultura y Ministerio de Energía y Minas, quienes fueron recibidos cordialmente por el Sr. Jesús Qqueuña Llichahua, Presidente de la Comunidad Campesina de Huaquirca, acompañado de los miembros de su junta directiva.

A continuación, se explicó los objetivos de la reunión, acto seguido, se dio la palabra al Ministerio de Cultura, quienes expusieron los alcances de la Consulta Previa y sus etapas; por su parte la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía

³Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 15.- Reuniones preparatorias

Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

y Minas, expuso sobre la Medida Administrativa a consultar así como los detalles del Proyecto de Exploración Anama – Fase 1.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad Campesina de Huaquirca como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciarse el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena u originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- En la reunión, los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa.
- El presidente de Huaquirca, el Sr. Jesús Qqueña Llincahua señaló que la comunidad no autorizó a la minera a realizar actividades de exploración. Al respecto, los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que según la permisología, el titular ya cumplió con la entrega de la documentación necesaria como consta en el convenio vigente que suscribieron con la Comunidad; sin embargo, se asumió el compromiso de llevar dicho documento en la próxima reunión para su revisión.
- El presidente indicó además que existe incumplimiento de los acuerdos ambientales y que de ser el caso, la población podría reaccionar de manera violenta, incluso se señaló la posibilidad de organizar un paro cuyo resultado podría ser el fallecimiento de sus comuneros.
- La junta directiva señaló que OEFA realiza trabajos de inspección en el área de explotación, pero no les hacen llegar los resultados de tales estudios. El MINEM se comprometió a trasladar dicha inquietud y hacer de conocimiento tanto al titular como a OEFA.

Terminada la exposición se desarrolló una ronda de preguntas las cuales fueron debidamente absueltas por ambas entidades del Estado. Finalmente se elaboró en conjunto el Plan de Consulta, con el detalle de las fechas para las siguientes etapas del proceso de Consulta Previa, el cual fue aprobado en consenso por ambas partes y firmado en señal de conformidad.

Ante los reclamos de la Junta Directiva el día de la reunión preparatoria y teniendo en consideración la preocupación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, por la generación de un posible escenario de conflicto social, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros solicitó a la Oficina de Gestión Social-OGGS, mediante memo N° 0479 - 2016 de fecha 31 de agosto de 2016, un informe social con frecuencia semanal, respecto a la percepción de la Comunidad Campesina de Huaquirca con miras al desarrollo del Taller Informativo, respecto a la actividad minera, la relación que tienen con Anabi S.A.C. y si se encuentran informados de la realización del mencionado Taller



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Informativo, así como la organización de algún posible disturbio que podría interferir en su realización.

4.10. C.3 Tercera Etapa: Publicidad:

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a la junta directiva de la Comunidad Campesina de Huaquirca de los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entregó después de la reunión preparatoria.
- b) Entrega física de la medida administrativa a consultar.
- c) La publicación de dichos documentos y el acto de entrega, en el portal institucional del MINEM-DGAAM.
- d) Elaboración y publicación de carteles para los talleres informativos en lugares estratégicos de la Comunidad Campesina de Huaquirca (como locales comunales y otros) que favorezcan la difusión del mismo. Cabe mencionar, que tanto el Presidente comunal como la Junta Directiva, asumieron el compromiso de trasladar la convocatoria del taller informativo de manera verbal, a sus representados en las futuras reuniones que sostenga a nivel comunal.
- e) El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentra en el anexo 3 del Plan de Consulta: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Huaquirca, que se encuentran publicado en el portal web del Ministerio de Energía y Minas-Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

4.11. C.4 Cuarta Etapa: Información:

El MINEM como entidad promotora, informa a la **Comunidad Campesina de Huaquirca** sobre las características implicancias y consecuencias de la medida administrativa que se consulta, materializando dicha etapa con un taller informativo, el mismo que se llevó a cabo el día 10 de octubre de 2016 a las 9: 00 a.m. en la Comunidad Campesina de Huaquirca, a fin de congregarse a la mayor parte de los representantes de la referida comunidad.

Mediante Informe N° 010-2016-MEM-OGGS/EEPF de fecha de 07 de septiembre de 2016, la Oficina General de Gestión Social manifestó, que la población acusa a la empresa Anabí S.A.C. de incumplimiento de compromisos ambientales del proyecto de explotación pactado en el convenio que fue renovado en el año 2013. Las afectaciones en mención corresponden a fauna (desaparición de vizcachas y vicuñas) así como a la afectación de los recursos hídricos (secado de bofedales); concluyendo que no hay condiciones para que se desarrolle el Taller Informativo, recomendando realizar un seguimiento a la zona.

Los representantes del Ministerio de Energía y Minas, a pesar de lo recomendado por la Oficina General de Gestión Social - OGGs y en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Consulta aprobado y de acuerdo al cronograma establecido, acudieron el día 26 de septiembre de 2016 a la Comunidad Campesina de Huaquirca, a fin de desarrollar el Taller Informativo en el Local Municipal de la Comunidad Campesina de Huaquirca, estando presentes los Sres. Álvaro Orosco Chavez y Joel Lozano Ramírez, representantes del Ministerio de Cultura, siendo las 10:56 a.m., sólo se apersonaron en el lugar acordado para realizar el Taller Informativo, un aproximado de doce (12) pobladores de la Comunidad, los cuales nos manifestaron que no podían participar en el Taller Informativo dada la ausencia de su Presidente. Ante los hechos ocurridos, se elaboró un Acta de cancelación del Taller Informativo, se solicitó a las autoridades de la Junta Directiva que firmen el Acta, pero se negaron; del mismo modo, ningún miembro de la Comunidad Campesina aceptó firmar; sólo la firmaron los representantes de la DGAAM y del MINCUL.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Posteriormente, en el local Municipal se acordó con el Presidente de la comunidad Señor Jesús Qqueuña Llincahua, una nueva fecha para el desarrollo del Taller Informativo, el mismo que se realizaría el día 10 de octubre de 2016, firmando una Adenda al Plan de Consulta que reemplazo únicamente la fecha del desarrollo del Taller Informativo. Asimismo, con la finalidad de poder garantizar la asistencia de la población, se publicó nuevamente carteles en puntos estratégicos (local comunal, posta médica, colegio) con la nueva fecha establecida, y se contrató el servicio de difusión radial (3 veces al día y dos semana previas a la realización del taller), asimismo se realizó un trabajo de campo días previos a fin de recalcar la invitación y garantizar la asistencia a la jornada informativa.

Previo a la realización del Taller Informativo la empresa ANABI SAC, manifestó, que se encuentra en buenas relaciones con la Comunidad Campesina de Huaquirca, detallaron además el avance de los compromisos sociales y ambientales como parte del convenio vigente tanto por la actividad de exploración como de explotación. Finalmente la empresa manifestó que tienen un Convenio vigente respecto del uso del terreno superficial con la Comunidad Campesina de Huaquirca vigente hasta diciembre de 2018 y que es evidente que las intenciones del Presidente Comunal es querer renegociar el convenio.

El Taller Informativo se desarrolló según lo previsto en la adenda al Plan de Consulta, el día 10 de octubre de 2016 a las 9: 00 a.m. en la Comunidad Campesina de Huaquirca; se contó con la participación del Ministerio de Cultura, quienes expusieron el Proceso de Consulta Previa, sus etapas así como los plazos de su realización. Por su parte, el ente promotor, expuso sobre las funciones del Ministerio de Energía y Minas, la medida administrativa a consultar así como los detalles del Proyecto de Exploración Anama.

Dentro de las intervenciones, parte de las autoridades de la Junta Directiva, mencionaron desear la presencia del titular minero a fin de poder negociar con ellos, a lo que el Ministerio de Energía y Minas aclaró que el proceso de Consulta Previa responde a un diálogo entre la Comunidad Campesina y el Estado. Pese a ello se reafirmaron en la postura de negociar con el titular.

Al terminar la jornada informativa se redactó el Acta del Taller Informativo se procedió a la firma. Finalmente se dieron las indicaciones para la realización de la Evaluación Interna, programada para la tarde de ese mismo día. Al respecto, el Presidente Comunal reiteró que **no se tomará ninguna decisión sin previa negociación** con el titular minero por lo que no realizarían dicha Evaluación Interna; a fin de no forzar la situación se culminó en sus términos, para ello, el presidente aseguró que tendrían una reunión con su Comunidad para definir la nueva fecha de la Evaluación Interna.

4.12. C.5 Quinta Etapa: Evaluación Interna:

En esta etapa los pueblos consultados consensuarán los alcances e incidencias de la medida administrativa, dejando constancia a la entidad promotora de los resultados de su evaluación, conforme lo señala el numeral 19.34 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

⁴ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 19.- Etapa de evaluación interna

(...)

19.3 Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las



Conforme a lo aprobado en el Plan de Consulta, la etapa de Evaluación Interna se desarrollaría en la Comunidad Campesina de Huaquirca el día 10 de octubre de 2016, posterior al desarrollo del Taller Informativo y se nombrarían a los representantes acreditados; sin embargo, la Comunidad no realizó dicha Evaluación Interna indicando que antes tenía que "negociar" con la empresa minera Anabí S.A.C., lo cual fue expresado por el Sr. presidente comunal, razón por la cual, solicitaron tiempo para poder realizar la Evaluación Interna, para lo cual enviarían una comunicación al Ministerio de Energía y Minas.

A fin de continuar con la implementación del proceso de consulta previa en la Comunidad Campesina de Huaquirca y en atención a los plazos señalados en la normatividad vigente, así como en cumplimiento del cronograma aprobado en el Plan de Consulta, la DGAAM; mediante Oficio N° 2243-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha de 10 de noviembre de 2016, solicitó al Presidente de la Comunidad Campesina de Huaquirca, el Sr. Jesús Qqueuña, remita el Acta de Evaluación Interna del Proceso de Consulta Previa de la Modificación del Proyecto de Exploración Anama, dicho Oficio fue recepcionado por el Secretario de la Junta Directiva, el Sr. Wilmar Castillo Casaverde, con fecha de 09 de diciembre de 2016, comunicación que no fue respondida por la C.C. hasta la fecha.

La Oficina General de Gestión Social - OGGs, emitió un Informe de Situación Social N° 040-2016-MEM-OGGS/ELC de fecha de 22 de diciembre de 2016, en el que concluye que la empresa Anabí SAC mantiene relaciones armoniosas con la Comunidad Campesina de Huaquirca, por ello la posibilidad del diálogo es factible.

En base a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros decide continuar con el proceso de implementación de consulta previa en la Comunidad Campesina de Huaquirca, por tal razón se citó al nuevo presidente electo de la Comunidad Campesina de Huaquirca, el Sr. Lino Pumacayo, mediante Oficio N° 251-2017-MEM-DGAAM, donde se informó del Proceso de Consulta Previa iniciado en la gestión anterior, haciéndole entrega de todo lo actuado en el proceso de Consulta Previa hasta la fecha. Al finalizar la reunión, se le indicó al Sr. presidente que es necesario que realice la Evaluación Interna y nombre a los representantes acreditados de la comunidad.

Por su parte, la Comunidad Campesina de Huaquirca, no entregó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM el Acta de Evaluación Interna conteniendo los resultados de dicha evaluación, ante dicha circunstancia, se procedió a convocar a la Etapa de Diálogo en aplicación del ítem 19.5 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-201-MC.

4.13. Por otro lado, mediante Oficio N° 291-2017-MEM-DGAAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros comunicó al Sr. Lino Pumacayo que la fecha de la reunión para la etapa de Diálogo Intercultural sería el 16 de marzo de 2017, manifestando el presidente de la referida Comunidad que por motivos comunales (anfitriones en fiesta de carnavales) no se podría realizar el 16 de marzo de 2017, a lo que el Ministerio de Energía y Minas propuso realizarlo el 17 de marzo de 2017; llegó el día y el presidente de la Comunidad informó que no se realizaría el Diálogo porque la Comunidad aún no realizaba el nombramiento de los Comuneros acreditados; suscribiendo el Ministerio de Energía y Minas un Acta de cancelación del Diálogo Intercultural.

posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 049-2017-PCCHUAQ-ANT con fecha de 05 de abril de 2017, el Presidente de la Comunidad Campesina Huaquirca señaló que al no tener pleno conocimiento sobre el proceso implementado de Consulta Previa, nos invita a participar de la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 21 de abril de 2017 en la Comunidad Campesina de Huaquirca para que se informe a la población sobre el referido proceso.

El día viernes 21 de abril de 2017 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria en la C.C. de Huaquirca, por lo que estuvieron presentes los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas en donde participaron detallando lo que a la fecha se había desarrollado en el proceso de consulta previa vinculado al Proyecto de exploración ANAMA.

Al respecto se indicó que los objetivos de la participación de los representantes del Estado son los siguientes:

- a) Derecho a la consulta previa.
- b) Información clara y precisa sobre las etapas del proceso de consulta previa desarrollado y en qué etapa nos encontramos (línea de tiempo).
- c) Definir fecha de Diálogo Intercultural.
- d) Nombramiento de los representantes acreditados para que participen en la reunión de del Diálogo Intercultural.

Posterior a la participación del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Cultura respecto a los objetivos señalados, la Comunidad fue contundente en no desear continuar con el proceso de Consulta Previa, revelando que esperan el término del convenio diciembre 2018 con el titular Anabi S.A.C. a fin de que se pueda generar mejores condiciones para poder enfocarse en temas de exploración, ya sea con Anabi u otro titular minero. Acto seguido, los representantes del Ministerio se retiraron lamentando no haber cumplido con los objetivos de la visita, pero con la satisfacción de haber informado a toda la población sobre el proceso de consulta previa a fin de que la Comunidad pueda dialogarlo internamente.

4.14. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, dio por concluida su participación en el proceso de Consulta Previa, y remitió el **Informe Final N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM** de fecha 04 de mayo de 2017, del proceso de implementación de Consulta Previa sobre el proyecto de exploración minero "Anama" de minera Anabi S.A.C.; arribando del desarrollo de su informe a las siguientes conclusiones:

- ✓ La implementación del presente Proceso de consulta previa en la Comunidad Campesina de Huaquirca, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad transparencia y debido proceso.
- ✓ El Proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina de Huaquirca ha sido ejecutado hasta la Etapa Informativa, respetando reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- ✓ La Comunidad campesina de Huaquirca, no remitió el Acta de Evaluación Interna con los resultados de la evaluación ni tampoco designó a los representantes de su comunidad para la Etapa de Diálogo Intercultural.
- ✓ La Comunidad Campesina de Huaquirca no participó de la convocatoria a la Etapa de Diálogo Intercultural (17 de marzo de 2017) ni acepto poder plantear una nueva fecha.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- ✓ El Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de los principios de flexibilidad, oportunidad, interculturalidad, información oportuna, ausencia de coacción y buena fe buscó siempre adecuar todos los procedimientos tomando en cuenta las circunstancias y las características particulares de la Comunidad y considerando un plazo razonable que permita a la comunidad conocer, evaluar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- ✓ El proceso de consulta previa se inició oficialmente con la reunión preparatoria y la entrega de la propuesta de la medida administrativa por parte del Ministerio de Energía y Minas el día 22 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Consulta y la Adenda. Las etapas del proceso de consulta previa fueron reprogramadas en varias ocasiones, a solicitud de la comunidad. Cabe resaltar, que esto también implicó que la Entidad promotora realice diversas coordinaciones, comisiones de viaje, reuniones in situ y desplazamiento de toda la logística pertinente, y, que en reiteradas oportunidades se vieron truncadas ya que no se cumplieron con los acuerdos y plazos establecidos en cada una de las etapas de desarrollo de la consulta previa.
- ✓ En mérito a lo expresado, **el proceso de consulta previa** de la "Autorización de actividades mineras de exploración del Proyecto Anama, **ha culminado**, en concordancia con lo regulado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

K
4.15. La Dirección General de Minería - DGM, con Memo N° 0977-2017-MEM/DGM de fecha 01 de setiembre de 2017, traslado el expediente 2522531 a la DGAAM, debido al escrito presentado por la Comunidad Campesina de Huaquirca, solicitando continuar con el proceso de consulta previa.

4.16. Con escrito N° 2731043 de fecha 09/08/2017 y escrito reiterativo N° 2738819 de fecha 08/09/2017 presentado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la Comunidad Campesina de Huaquirca solicita la continuidad del proceso de Consulta Previa; sumado a ello el escrito N° 2734039 de fecha 11 de agosto de 2017 donde la empresa Anabi S.A.C. pone en conocimiento a la Dirección General de Minería, los escritos presentados por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huaquirca.

Considerando ello, y no habiendo tomado aún la decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa materia de consulta, y considerando la voluntad manifiesta de los representantes de la referida comunidad de continuar con la implementación del proceso de consulta previa, aunado a ello el interés de la empresa en que se logre alcanzar un acuerdo entre el Estado y la comunidad, la Dirección General de Minería remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros todo lo actuado del procedimiento de inicio de actividades de exploración del proyecto "Anama" a fin de que se evalúe en virtud a los principios de buena fe y flexibilidad, principios rectores del derecho a la consulta previa, la pertinencia o no de continuar con la implementación del Proceso de Consulta Previa a la Comunidad Campesina de Huaquirca.

4.17. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en atención a los escritos N° 2731043 y N° 2738819, con Oficio N° 1529-2017-MEM-DGAAM/DNAM dirigido a la Comunidad Campesina de Huaquirca comunica que se realizará una visita de diagnóstico social a la Comunidad Campesina de Huaquirca programada para los días 10 y 11 de octubre de 2017.

4.18. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante proveído de fecha 26/12/2017, remite a la Dirección General de Minería el Informe N° 321-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM de fecha 24 de octubre de 2017, arribando del desarrollo de su informe a las siguientes conclusiones:

- ✓ Luego de evaluar la solicitud de la Comunidad Campesina de Huaquirca de reiniciar el proceso de consulta previa y tras realizar el diagnóstico social de campo, se concluyen que no existen condiciones sociales para el referido proceso, debido a las expectativas de la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Comunidad Campesina de Huaquirca orientado a un proceso de negociación con la empresa minera Anabi S.A.C., ello sumado al incumplimiento de acuerdos ambientales que manifiesta la Comunidad.

- ✓ No existe una agenda para el desarrollo de la etapa de Diálogo Intercultural vinculado al proceso de consulta previa, lo cual constituye una actividad no previsible y de alto riesgo.
- ✓ La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, reitera que el proceso de consulta previa culminó con el Informe N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM con fecha 04 de mayo de 2017.

4.19. Teniendo a la vista el expediente correspondiente al proyecto de exploración "Anama", y el Informe Final N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM de fecha 04 de mayo de 2017; así como el Informe N° 321-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM de fecha 24 de octubre de 2017, correspondiente al proceso de implementación de Consulta Previa y todos sus actuados elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros -DGAAM; esta Dirección General de Minería respecto al procedimiento llevado a cabo de consulta previa señala lo siguiente:

- ✓ Considerando que es un derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, es que la Entidad Promotora implementó para el presente procedimiento la Consulta a la Comunidad Campesina de Huaquirca, con la finalidad conforme lo señala el artículo 3° de la Ley N° 29785, de alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y la Comunidad Campesina de Huaquirca respecto a la medida administrativa que les afecten directamente ("Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto Anama"), a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.
- ✓ En la implementación del proceso de consulta, la Comunidad Campesina de Huaquirca, a través de sus representantes autorizados, manifestó no continuar con el proceso de Consulta Previa, dado que están a la espera de negociar nuevos términos de un Convenio suscrito con la empresa Anabi S.A.C. a fin de que se puedan generar mejores condiciones económicas para la Comunidad; y ahí recién podrían considerar enfocarse en temas de exploración, ya sea con Anabi o con otra empresa; siendo de aplicación lo regulado en el acápite 21.2 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dándose por concluido el proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración "Anama".
- ✓ Dentro de las etapas del proceso de consulta previa desarrollos, se generaron escenarios de dialogo con la Comunidad Campesina de Huaquirca y sus representantes, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a acuerdos acerca de la medida consultada mediante el diálogo intercultural.
- ✓ El MINEM dio cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a la comunidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Huaquirca sean protegidos.
- ✓ Finalmente, se ha determinado que la afectación de los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Huaquirca identificada por el Ministerio de Cultura (tierra y el territorio; identidad cultural y a elegir sus prioridades de desarrollo), no será significativa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Al respecto, es preciso acotar que la Comunidad Campesina de Huaquirca ha otorgado el derecho de Superficie a favor de la empresa Anabi S.A.C. por una extensión de **3,640.23 hectáreas**, sin embargo, conforme se señala en la Resolución Directoral N° 136-2015-MEM/AAM, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Anama", las actividades mineras abarcan un área efectiva aproximada de **817,567 ha** (actividad minera de 691,317 ha y uso minero de 126,250 ha.); siendo el área efectiva mucho menor al área otorgada en derecho de superficie; por otro lado, es preciso acotar que el predio rústico de la **Comunidad Campesina de Huaquirca presenta una extensión mucho mayor de 6,045.2596 ha.**, lo que implica que la Comunidad Campesina de Huaquirca, en el área restante va a poder desarrollar el despliegue de sus actividades económicas y sociales; así como el aprovechamiento de los suelos donde continuará realizando la conservación de sus tierras destinadas al desarrollo de la agricultura; así como ejerciendo de manera colectiva, la toma de decisiones respecto a los linderos que posee, al uso de sus tierras, a la autorización para el desarrollo de determinadas actividades productivas, al establecimiento de acuerdos o convenios con terceros, etc en la diferencia de área que no ha sido otorgada en derecho de superficie.

- R
- ✓ Por otro lado, es preciso señalar que la Comunidad Campesina de Huaquirca tiene un Convenio con la empresa Anabi S.A.C. de derecho de Superficie para desarrollar actividad minera de exploración, cuyo vencimiento es en diciembre de 2018; en ese sentido, la impresión que se ha llevado del proceso de Consulta Previa es la preocupación de la Comunidad Campesina de Huaquirca por negociar nuevos términos al Convenio que tiene suscrito con la empresa Anabi S.A.C. respecto al uso del terreno superficial, a fin de que se pueda generar mejores condiciones económicas para la Comunidad, poniendo en claro que su interés es que este Ministerio convoque a la empresa Anabi S.A.C. para negociar nuevos términos al convenio, para luego recién tener la voluntad de escuchar todo lo referente a la Consulta Previa.

Es de señalar que, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de promover las relaciones armoniosas entre las empresas mineras y la sociedad civil, propicia el manejo de mecanismos de diálogo y concertación, así como colabora en el diseño de programas de desarrollo sostenible a favor de la población asentada en las zonas de influencia.

En ese sentido, es parte de la función de la Oficina General de Gestión Social, efectuar el seguimiento a los compromisos sociales que asuma la empresa Anabi S.A.C. con las poblaciones involucradas en el proyecto "Anama".

- ✓ La consulta previa no es un proceso de referéndum ni de veto, el resultado del proceso de consulta no es vinculante⁵, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de las medidas administrativas, asimismo es función del Estado a través del OEFA,

⁵ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 1

1.5 El resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a las comunidades involucradas respecto al desempeño del proyecto minero, por tal motivo el Ministerio de Energía y Minas señaló en todo el proceso de consulta previa que el Estado cumplirá permanentemente su rol normativo, fiscalizador y sancionador en beneficio de la protección de los derechos colectivos de las comunidades.

Adicionalmente, el presente informe será notificado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a efectos de que efectúen las acciones que correspondan a sus competencias con el fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad y salud ocupacional, garantizando así la no afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 ANABI S.A.C., cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas para la autorización de actividades de exploración del proyecto "Anama" – Fase 1, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.
- 5.2 La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 644-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 25-08-2015 y el Informe N° 049-2016-MEM-DGM-DNM de fecha 21-01-2016 concluyo que ANABI S.A.C. ha cumplido con acreditar documentalmente la autorización de uso del predio que involucra el proyecto exploración minera "Anama" – Fase 1, y que fue evaluado en el marco de lo dispuesto en el D.S. 001-2015-EM.
- 5.3 De acuerdo al Informe Final N° 222-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM de fecha 04 de mayo de 2017; así como el Informe N° 321-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-ANAMA-DNAM-DGAM de fecha 24 de octubre de 2017 se concluye que la implementación del Proceso de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Huaquirca, **ha culminado**, y se realizó hasta la etapa Informativa en vista de la posición de la población de no desear continuar con el Proceso de Consulta Previa el cual fue expresado mediante Asamblea Extraordinaria, siendo de aplicación lo regulado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC; dándose cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad.
- 5.4 Conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Se autorice a ANABI S.A.C., las actividades de exploración del proyecto "Anama" – Fase 1, respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.2 del presente informe, ubicado en el distrito de Huaquirca, provincia de Antabamba y departamento de Ayacucho.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias; y a la Comunidad Campesina de Huaquirca, para su información.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos y comprometidos con la Comunidad Campesina de Huaquirca, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

26 JUL. 2018

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
CIP N° 36661

26 JUL. 2018

Lima,

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **ANABI S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

ING. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

Trascrito a:

ANABI S.A.C.

Av. José Gálvez Barrenechea N° 492 – Oficina 204.

San Isidro – Lima 27.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615

Jesús María – Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso

Jesús María - Lima 11.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUAQUIRCA

Plaza de Armas S/N Huaquirca

Distrito de Huaquirca, Provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

MINISTERIO DE CULTURA

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas - Viceministerio de Interculturalidad

Av. Javier Prado Este N° 2465

San Borja- Lima 41.-